



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 233

Miércoles 3 de Octubre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Circular

El Excelentísimo señor Director general de Seguridad, en telegrama de 18 y 27 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas siguientes:

La isla del misterio, El país de Bagala, Noticiario Fox núm. 36 y 37 y Volúmen 6.º (Casa Hispano Fox Films).

Duvalles, estafador, El pequeño rey y El lago de las damas (Casa Filmófono S. A.)

Capricho imperial y Revista Paramount núm. 56 (Casa Paramount).

Viva la bulla y El pastelero (Casa American Films).

Por tu amor y Cedo gabinete (Casa D. A. S. A.)

El Renetino, adorable embustero y Mil marcos por una noche (Casa Cifesa).

Von Dryi y Alternativa de Lorenzo Garza (Casa Noticiario Español)

¡Qué vida ésta! (Casa Metro Golwyn Mayer).

Mi pasado (Casa Cinespaña).

Hacia la paz y Hacia la guerra (Casa Enrique Díaz Retg.)

La traviesa molinera (Casa Exclusivos Diana).

Radio-turina, El hombre de bronce y Frégoli, detective (Marca Pathé).

Espigas de oro, Se necesita un protector, Identidad desconocida, La muerte, de vacaciones, Casados y felices, Revista Paramount núm. 3, Sinfonía del corazón, En mala compañía, A todo gas, Campeones olímpicos, Revista Paramount núm. 910 y Déjame soñar (Casa Paramount).

Melodía de rascacielos y Noches de Montecarlo (Marca Monogram Pictures).

Sobre las olas (Marca Latino Films).

El corredor del Marathon (Marca Ceril Films).

Curiel y Escuadra adelante (Marca Ceril Films).

La dama del boulevard (Marca United Artists).

Federica (Marca Inaura Films).

Fedora Maris France y Sucesos

dió una noche (Marca París France).

El noveno huésped y La Comedia de la vida (Marca Columbia)

Juega y harás bien y Botracheira de nieve (Casa Carlos Estela).

Sin novedad en el Este (Marca Wulf París).

Actualidades U. F. A. núm. 1 (Marca Ufa Berlín).

Knockout técnico, La danza de la madurez, Dos pies que parecen tres y Pim, pam, pum (Marca Educational Pictures).

Groza la tempestad (Marca Soyous Films).

Un truco genial (Casa Filmófono).

Noticiario Fox núm. 39, A. Y. B. (Casa Hispano Fox Films).

Con la cámara en el fondo del mar y El cementerio de los barcos perdidos (Casa Sociedad Española del Cine Educativo S. E. C. E.)»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel, Ferrero Pardo.

3843

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Octubre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

ACEHUCHE

Una yegua castaña oscura, de catorce a quince años, próxima a la marca, cola larga, con rozaduras en ganguera y espinazo y un hierro confuso T. S. enlazadas en la maza derecha.

(9=3'60 pstas.) 3872

En la «Gaceta de Madrid», número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

(Continuación.)

Artículo 26

La Asamblea podrá proponer al Instituto el levantamiento de algún comunero y su expulsión en los casos de: fraude a la Comunidad, negligencia habitual, delito contra otro comunero, reiterado incumplimiento de sus obligaciones u otra causa grave que afecte a los intereses de la explotación o a la pacífica y honrada convivencia entre los asentados.

El Instituto podrá pedir, antes de resolver, los antecedentes o justificaciones que estime precisos, y para calificar la falta tendrá en cuenta el régimen de explotación colectiva o individual acordado por la Comunidad.

Artículo 27

La Junta de la Comunidad podrá imponer a los comuneros, tanto en el régimen de parcelación como en el colectivo, la prestación gratuita de servicios para las reparaciones, repoblación y construcciones que se efectúen en los bienes comunes.

Los servicios habrán de ser prestados precisamente por el comunero o por otra persona hábil para el trabajo.

En régimen de parcelación, la prestación no podrá exceder de sesenta días al año, ni prestarse

por más de dos días consecutivos.

El comunero que infringiese este precepto indemnizará la Comunidad por cada falta con el importe del jornal que para los varones se haya fijado en las bases del trabajo correspondientes a la época en que los servicios hubiesen de prestarse, siendo aplicables para su xacción lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 28

El cabezalero podrá imponer correctivos de represión y multa a los asentados, bien por su propia autoridad, bien por acuerdo de la Junta o de la Asamblea. La multa no excederá de cinco pesetas, pudiendo el campesino recurrir de la imposición de los correctivos ante la Asamblea de la Comunidad, que podrá condonarlos por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros.

La Asamblea tendrá facultades para imponer los mismos correctivos, pero la multa podrá llegar hasta la cantidad de 25 pesetas. Contra esta multa cabe el recurso ante el Instituto.

También el Instituto podrá multar a los asentados o a la Junta hasta la cantidad máxima de 50 pesetas, sin perjuicio de lo que en casos especiales se disponga.

Si las multas no se hicieren efectivas de momento, se llevarán al D. de del asentado para liquidarlas en la recolección de la cosecha.

Los correctivos se harán constar por escrito.

La imposición de los correctivos será independiente de la indemnización de daños y perjuicios que procedan.

Artículo 29

Para entablar los recursos a que se refiere la base 4.ª de la ley de Reforma Agraria, se necesitará que los disidentes sean por lo menos la décima parte del total de cabezas d. familia asentados, salvo cuando se trate de acuerdo que lesione derecho particularmente reconocido por la ley o este Decreto a algún campesino, en cuyo caso, se admitirá el recurso individual del interesado.

El recurso habrá de interpo-

nerse en el plazo de quince días y fundarse en:

- Abuso de poder de la Asamblea o de la Junta.
- Daño cierto y notorio de los intereses de la Comunidad.
- Violación de la Ley, de este Decreto o de las normas del Instituto.
- Lesión de los derechos reconocidos a algún asentado.
- Injusticia manifiesta.

Artículo 30.

De los recursos conocerá el Consejo Ejecutivo del Instituto, cuando se impugne algún acuerdo de la Asamblea que viole preceptos expresos de la ley de Reforma Agraria o de este Decreto. De los demás recursos conocerá la Dirección general del Instituto.

La Junta de la Comunidad podrá recurrir, por alguna de las causas expresadas en el apartado b) del artículo anterior, contra los acuerdos de la Asamblea. En este caso, la interposición del recurso producirá la suspensión del acuerdo impugnado. En los demás casos sólo se suspenderá cuando el Instituto lo acuerde.

Artículo 31.

Las comunidades no podrán realizar acto alguno de disposición sobre las fincas que se les asignen, ni que impliquen transformación o destrucción de sus elementos integrantes. Tampoco podrán practicar cortas en el arbolado ni carboneo sin que preceda autorización del Instituto.

Tampoco en régimen de explotación individual podrán realizar ninguno de dichos actos los tenedores de parcelas delimitadas ni ceder el disfrute de las mismas bajo ningún pretexto.

La infracción de estas prohibiciones será causa bastante para que el Instituto levante el asentamiento, bien total, si apreciarse directa o indirectamente una culpabilidad colectiva, bien de los miembros singularmente responsables.

Igual sanción merecerá la destrucción, inutilización, apropiación particular o enajenación de los elementos de explotación que el Instituto haya facilitado a la Comunidad o que se adquieran con dinero del mismo.

Si en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo se estimare suficiente sanción la imposición de una multa, podrá decretarla hasta la cantidad de 200 pesetas, sin perjuicio de ordenar que se deshaga lo mal hecho y que se exija la reparación del daño.

Artículo 32.

Al final de cada año, o en las épocas que la respectiva Comunidad acuerde, la Junta rendirá cuentas a la Asamblea de su gestión y de la inversión y administración de los fondos que hayan estado bajo su disponibilidad. Las cuentas se rendirán justificadas, sin que la Asamblea tenga poder para eximir a la Junta de esta obligación.

Aprobadas las cuentas, se procederá a la liquidación de beneficios.

Para hallar los beneficios se deducirán previamente los gastos de administración, los de conservación de las cosas y ele-

mentos comunes, las cuotas de seguro y canon de disfrute, si se estableciere; el importe de lo que anualmente corresponda por amortización de material, de préstamos o de otras obligaciones a favor de tercero o del Instituto, y cualquier otra cantidad que deba considerarse a cargo del patrimonio colectivo o de la totalidad de los asociados.

Si el régimen de explotación fuere individual, sólo serán objeto de liquidación los beneficios y cargas de los bienes que queden en común o la amortización de préstamos u otras obligaciones de que sean solidariamente responsables todos los asentados.

En régimen de explotación colectiva, una vez hallado el remanente de beneficios conforme a lo dispuesto anteriormente, se procederá a su distribución entre los asociados, fijándose la cuota de cada jefe de familia en proporción a los brazos y elementos de explotación que haya aportado y a las jornadas de trabajo efectuadas, salvo, en cuanto a este último, los socorros por enfermedad o invalidez que la Asamblea acuerde. Se descontarán los anticipos que hubiera recibido y las multas y responsabilidades que individualmente deba satisfacer.

En los casos en que la Comunidad tenga obligaciones pendientes con el Instituto, no serán ejecutivos los acuerdos de liquidación y entrega de haberes sin el acuerdo de aquél.

Si la Comunidad liquidare con déficit, y éste no fuese imputable a circunstancias anormales y fortuitas y si debido a la mala administración de la Junta, ésta podrá ser destituida por el Instituto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Ultimada la liquidación y pago de un ejercicio, se formalizará el proyecto de trabajos, ingresos y gastos para el próximo, el cual se someterá a la aprobación del Instituto si éste subvencionare la explotación o si se solicitaren anticipos del mismo.

Artículo 33.

El que se haya concedido tierras en asentamiento a una Comunidad de campesinos no será obstáculo para que se acuerden nuevas concesiones a su favor, siempre que dicha agrupación tenga capacidad de trabajo suficiente para este aumento en su explotación agrícola.

Artículo 34.

Las Comunidades podrán, con autorización del Instituto, pero sin la responsabilidad directa ni subsidiaria de éste, concertar con los particulares y Corporaciones públicas la cesión temporal o definitiva de fincas para su explotación, a cuyo efecto, una vez que tengan acordadas las bases del contrato, las someterán a la aprobación del Instituto.

Artículo 35.

Los gastos necesarios y útiles realizados por las Comunidades o por los comuneros de las fincas o parcelas que les sean concedidas temporalmente quedarán sometidos al régimen establecido en el derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegase a la explotación definitiva

de aquéllas o fuesen en todo caso reemplazadas por otros beneficiarios, sin culpa de los desposeídos.

Artículo 36.

Las Comunidades, previa autorización del Instituto, a quien se comunicarán los proyectos, promoverán, mediante el auxilio personal de sus miembros y el empleo de fondos comunes, la construcción de viviendas en los predios asignados individualmente a los campesinos, o bien a la edificación de núcleos urbanos en sitio adecuado de la tierra común. También cada campesino, a sus expensas o auxiliado por la Comunidad o por el Instituto, podrá construirse su hogar en la parcela que disfruta.

Hecha la edificación en cualquier forma, se considerarán la parcela y la casa como un bien de familia, inacumulable e indivisible, vinculado al sostenimiento de la misma, quedando sometido al régimen del artículo 14 o al que las leyes establecieran respecto a esta pertenencia privilegiada.

La transmisión hereditaria de este bien de familia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 45.

Artículo 37.

En los casos en que el Instituto subvencionare la explotación o hiciera anticipos a los asentados, podrá exigir previamente que se le remita el proyecto de inversión de la cantidad solicitada, y si lo aprobare, no podrá destinarse el dinero a otros fines que los especificados, sin consentimiento de aquel organismo. Tampoco en tales casos podrá verificarse la venta de frutos, productos, aperos, ganados, maquinaria ni su permuta o gravamen, sin autorización de aquél, considerándose nulo lo hecho en contrario e incurriendo los individuos de la Junta en responsabilidad personal.

La Comunidad quedará obligada en tales casos a rendir cuentas justificadas de la inversión.

Artículo 38.

Para reintegrarse el Instituto de las cantidades anticipadas a una Comunidad, del importe de todos los impuestos que correspondan satisfacer a la misma y del canon que los asentados deben hacer efectivo, podrá aquél ordenar la retención de los frutos o productos obtenidos.

En todo caso, el Instituto de Reforma Agraria podrá nombrar un Delegado con todas las facultades que en este Decreto se confieren a los diversos órganos de la Comunidad, y sus decisiones serán ejecutivas, si bien podrán recurrirse contra ellas ante el propio Instituto en el plazo de diez días.

Artículo 39.

Las actas de constitución de Comunidades, de parcelación o de formación de un bien de familia, serán autorizadas por Notario, en los casos en que el Instituto o la Comunidad reclamare su intervención, extendiéndose la matriz y copias en papel de oficio, sin percepción de derechos.

Los Secretarios de los Ayuntamientos y Maestros nacionales auxiliarán gratuitamente a las

comunidades en los casos en que éstas solicitaren sus servicios para la formación de su contabilidad y redacción de oficios, escritos, acuerdos; debiendo ser todo hecho con la mayor sencillez y claridad.

Los cabezales y síndicos podrán acudir a los Registradores de la propiedad y Notarios del distrito, para que estos funcionarios les evacuen gratuitamente las consultas que precisaren sobre cuestiones jurídicas, relativas a la Comunidad.

3707

(Continuará)

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 10 de Septiembre de 1934.

La Sala de Vacaciones de esta excelentísima Audiencia, vistos los presentes autos sobre interdicto de recobrar, que, ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, fueron instados por don Faustino Guerra Vivas, don Francisco Guerra Domínguez, don Joaquín Guerra Gutiérrez, don Francisco y don Manuel Cantos Guerra, en la Sala representado el primero, por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, bajo la dirección del Letrado don Arturo Aranguren, e incomparecidos los restantes; siendo demandados don Simón, don Luis y don Tomás Guerra, don Pedro Pulido, don José Holgado, don Julián Fresneda, don Reyes Yáñez, don León Carralero, don Narciso Holgado (mayor), don Juan Antonio Carrasco, don Manuel Carrasco, don Manuel Rubio, don Juan Iglesias, don Francisco Villa, don Domingo Vinagre, don Juan Maestre, don José García, don Genaro Polo, don Antonio Martín, don Juan José Jiménez Palacios, don don Santiago Suárez, don Vicente Alcántara Corralero, don Sebastián Maestre, don Manuel Cuadrado, don Narciso García, don Marcelino Paláez, don Juan Antonio Barroso, don Antonio Vicente Valverde, don Francisco Monroy, don Domingo Paláez, don Francisco Maestre, don Eugenio Pulido, don Calixto Suárez, don Juan García, don Francisco Maestre Manta, don José Cuadrado, don Rafael Carrasco, don Lorenzo Suárez, don Niconor Nevado y don Sebastián González; ante esta Audiencia comparecidos: los don Juan Antonio Barroso Villa, don Sebastián Maestre Pulido, don Simón Guerra Mullor, don Luis Guerra Guerra, don Tomás Guerra Antquera, don Pedro Pulido Díaz, don José Holgado Barra, don Reyes Yáñez Corbacho, don Francisco Holgado Polo, don Antonio Carrasco Fernández, don Domingo Vinagre Villa, don José García Morado, don Antonio Martín Alcántara, don Juan José Jiménez

Palacios, don Vicente Alcántara Corralero, don Manuel Cuadrado Carrasco, don Marcelino Peláez García, don Antonio Vicente González, don Francisco Monroy Guerra, don Domingo Peláez Vinagre, don Francisco Maestre Pulido, don Eugenio Pulido Holgado, don Calixto Suárez Galán, don Juan García Merino, don José Cuadrado Vinagre, don Rafael Carrasco Fernández, don Lorenzo Suárez Suárez, don Nicanor Nevado García, don Sebastián González Durán y don Manuel Carrasco Portillo, en concepto de apelantes, representados por el Procurador don Julio Fernández Silva, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez Guerra; y

Fallamos: Que con expresada condena de las costas de esta segunda instancia los recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en estos autos dictó el señor Juez de Primera Instancia de Cáceres, debiendo estarse en un todo a lo que en ella acordamos, con devoción de autos en su día, acompañados de certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Angel Avila. —Vicente R. Redondo. —Manuel Isern.

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación el fallo anteriormente relacionado a los rebeldes don Julián Fresneda Alcántara, don León Corralero Fresneda, don Manuel Rubio Guerra, don Juan Iglesias Núñez, don Francisco Villa Maestre, don Juan Maestre Talavera, don Genaro Polo y Polo, don Santiago Suárez Nevado, don Narciso García Holgado y don Francisco Maestre Manta, expido el presente visado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala de lo Civil, en Cáceres a 25 de Septiembre de 1934. —El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos. —V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

3821

Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza

Circular sobre renovación de los Consejos locales

Siendo muchos los pueblos que no han enviado aún a este Consejo provincial las propuestas de Vocales que deben sustituir a los que han cumplido tres años en el desempeño de ese cargo, según dispone la Orden de 7 de Julio último («Gaceta» del 11), se reitera a los señores Alcaldes, Maestros de las Escuelas nacionales y Presidentes de los Consejos locales, la obligación en que están de procurar con toda urgencia que por las entidades a quienes corresponde se formulen y envíen a esta Presidencia las aludidas propuestas: las de Concejal por los Ayuntamientos; las de Vocal médico por las Alcaldías, de entre los Inspectores municipales de Sanidad; las de Maestro y Maestra por los de la localidad, reunidos y presididos por el que tenga número más bajo en el es-

calafón; las de padre y madre de familia por los representantes de cada clase o escuela-maestro reunidos y presididos por el Maestro o Maestra más antigua de la localidad (esos representantes se eligen previamente por los padres o tutores de los alumnos de cada clase convocados y presididos por el respectivo Maestro, todos en un mismo día). Una vez recibidos de este Consejo Provincial los oportunos nombramientos, los Presidentes actuales procederán a convocar sesión para constituir el nuevo Consejo local, eligiendo los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y, cuando sea preciso, de depositario, enviando a este Consejo certificación del acta de constitución.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1934. —El Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

3867

Juzgados

CECLAVIN

Don Alberto Antúnez Pérez, Juez municipal suplente de esta villa de Ceclavín.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil a instancia de don Jesús Granado Sánchez, en representación y como apoderado de doña Ramona González Corón, contra don Agapito de Sande Méndez, mayores de edad, y vecino de esta villa, sobre pago de novecientas tres pesetas y costas, he señalado para la segunda subasta pública el día veintitrés del próximo mes de Octubre, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La subasta de las fincas embargadas al deudor Agapito de Sande Méndez, será por pujas a la llana sobre el tipo de tasación deducido el veinticinco por ciento; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y para poder hacerlas ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de subasta, por cada una de las fincas que se interesen. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Ceclavín a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Juez municipal, Alberto Antúnez. —El Secretario, Pablo Méndez.

Fincas que se subastan enclavadas en este término municipal

Primera. Un olivar al sitio «Boquete de los molares», con una superficie de cuarenta y dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y un líquido imponible de treinta y tres pesetas y noventa y ocho céntimos; linda por

Norte, con Valentín del Río; Este, con Victoriano Hernández; Sur, con Paulino González, y Oeste, con José Méndez Corón; tasada en seiscientos veinticinco pesetas; sale por cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Segunda. Una viña con ocho olivos al «Boquete de los molares», con una superficie de una hectárea, veintisiete áreas y cuarenta y seis centiáreas, y un líquido imponible de cuarenta y nueve pesetas y sesenta y tres céntimos; linda por Norte, con Paulino González y Serapio Montes; Este, con Felipe Bustamante; Sur, con Gregoria Amores Mendoza y Felisa R. Arias Monroel, y Oeste, con Luciano Morán; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas; sale por mil treinta y dos.

Tercera. Un olivar en las «Cárceles», con una superficie de ochenta y cuatro áreas y noventa y siete centiáreas, y un líquido imponible de sesenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos; linda por Norte, con Mariana Navarro R. Arias; Este, con Cesárea de Sande Méndez; Sur, con Analina de Sande Oliveros, y Oeste, con doña Aurea Pérez Oliveros; tasada en seiscientos veinticinco pesetas; sale por cuatrocientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

A ninguna de las anteriores fincas, se le reconocen cargas.

(93=37.20 pstas.) 3845

CORIA

Don Pedro Gutiérrez López, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 110 del año actual, sobre allanamiento de morada y hurto de metálico y efectos; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: 25 pesetas en un billete, una azada, una pala, un azadón, un hacha y una manta de lana.

Dado en Coria a 29 de Septiembre de 1934. —Pedro Gutiérrez López. —El Secretario, José Te- ruel.

3813

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de siete años, alzada 1'45, castaña clara, barriga blanca, bebe en blanco, con hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, la cual fué sustraída la noche del 22 al 23 del actual, de la finca al sitio «Pato del Mesón», del término de Valdemorales, y era propia del vecino del mismo, Alfonso Pérez y Pérez, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 136 de este año.

Dado en Montánchez a 29 de Septiembre de 1934. —Enrique Griñán Guillén. —El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

3814

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua preñada, negra, pequeña y pelo negro; mulo de dos años, negro y talla pequeña; mulo pardo, capón burriño, nueve años, una espundia pequeña en el prepucio y alzada regular, y mulo capón negro, yeguat, cerrado, labrado en la paleta derecha y alzada más de la marca, de la pertenencia de Luis Fermín Fernández, vecino de Valdefuentes, que le fué sustraído la noche del 18 al 19 de los corrientes, de la dehesa «El Guijo», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 318 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 27 de Septiembre de 1934. —Pascual Díaz de la Cruz Prieto. —P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3837

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de cinco a seis años, alzada 1'38, pelo negro, raza española, sin defectos físicos ni señas particulares, y con el hierro de la Unión Ganadera en el anca derecha; mula de cuatro a cinco años, alzada 1'38, pelo castaño,

raza española, también sin defecto ni señas y con igual hierro que la anterior; mulo de dos años, alzada 1'49, pelo castaño oscuro, castrado, raza española, también sin defectos ni señas y con igual hierro que el anterior; mulo de tres años, colorado claro y rayas negras en las manos y patas, y mulo de tres años, alzada 1,39, castrado, pelo castaño oscuro, raza española y bociblanco, de la pertenencia de Antonio Nevado Barquero, Matías Fernández Galindo, Narciso Hierro Cumbreño, Juan Fernández Pulido y Adriano Pérez Polo respectivamente, vecinos de Torrequemada, que le fueron sustraídos la noche del 16 al 17 de los corrientes, de un cercado y de la «Era del Duque», término de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 324 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 1 de Octubre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3869

Alcaldías

PLASENCIA

Subasta de pavimentación de calles

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a subasta la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Acevedo y sus afluentes, de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y si ese día resultara festivo o inhábil, se realizará en el siguiente inmediato que no lo sea.

Presidirá el acto el señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya, asistiendo también otro Concejal designado por el excelentísimo Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina destinadas al público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta será el de DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS, admitiéndose mejoras a la baja y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subas-

ta es requisito indispensable figurar dado de alta en la contribución industrial y depositar previamente en arcas municipales o Caja General de Depósitos, el cinco por ciento del importe del presupuesto, o sea la suma de novecientos sesenta y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos. El rematante prestará como fianza definitiva la suma a que ascienda el diez por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas para las oficinas municipales.

A los pliegos deberán acompañarse por separado los documentos justificativos del alta en la contribución industrial y de haber constituido la fianza provisional y la Cédula personal.

Para el bastanteo de poderes, pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Plasencia a uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Eugenio Calzada.

Modelo de proposición

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Acevedo y afluentes, y conforme en un todo con ellas, se comprometo a tomar a su cargo la obra con estricta sujeción a las mismas, por pesetas.... (expresándose la cantidad en letra clara y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente).

El sobre deberá llevar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Acevedo y afluentes».

(105=42 pstas.) 3886

ALDEA DEL CANO

Padrón de Automóviles

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de automóviles para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano a 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Enrique García.

3773

CABEZABELLOSA

Edicto

El día cuatro de Octubre próximo y a la hora de las once a las doce, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos y montanera de la dehesa Radas de San Hipólito, de estos propios, bajo el tipo de cuatro mil quinientas veinte pesetas y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Cabezabellosa a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde accidental, Guillermo Talaván.

(22=8'80 pstas.) 3889

MORALEJA

Expediente de habilitaciones y suplementos de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda las habilitaciones y suplementos de crédito por transferencias dentro del actual presupuesto a que se refiere el expediente correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que los vecinos estimen pertinentes.

Moraleja a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

3790

ABADIA

Patente nacional de automóviles

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de automóviles de este municipio para el año 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Abadía a 25 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco García.

3768

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1935, se encuentra al público por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo puede ser debidamente examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Puerto de Santa Cruz a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

3772

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Formado en esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir contra él las reclamaciones que crean justas.

Puerto de Santa Cruz a 27 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

3782

IBAHERNANDO

Padrón de automóviles

Confeccionado el de este pueblo para el año de 1935, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 al 15 de Octubre próximo venidero, con el fin de que en ese tiempo puedan examinarle libremente los contribuyentes y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado ese plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ibahernando, 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Cercas.

3800

IBAHERNANDO

Padrón de edificios y solares

Terminado el padrón de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo periodo pueden examinarle los contribuyentes y presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Cercas.

3798

Sección no oficial

Pérdida de un semoviente

El día veintiuno de Septiembre, se perdió en el ferial de Garrovillas una yegua alazana, calzada de las cuatro patas y frontina, con hierro en la cadera izquierda Y. Llevaba puesta una cabezada. Dicha yegua es de propiedad de los señores Silos, en Plasencia.

Cáceres, uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Silos.

(15=6 pstas.)

3868